

11

ORIENTACION LEGAL ABOGADOS
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL

Medellin 07 de Junio de 2022

Señor

HECTOR JAIME GARRO YEPEZ

GERENTE ESE HOSPITAL LA MARIA DE MEDELLIN

E-mail gerencia@lamaria.gov.co.

Asunto:

DERECHO DE PETICION ART 23 CN

Cordial Saludo

JORGE RESTREPO GOMEZ, Abogado inscrito y en ejercicio, actuando como apoderado del señor LARRY LUBER MARTINEZ ROSADO (de acuerdo a poder que adjunto) comedidamente me permito relatar los siguientes hechos:

HECHOS

Manifiesta mi mandante que, desde hace más o menos Cuatro años es empleado del hospital sin ninguna clase de problemas ni llamados de atención y que desde hace aproximadamente Siete meses está siendo víctima de evidente y sistemático Acoso Laboral por parte del Dr Santiago Andrés Arboleda Ochoa, Coordinador médico de dicho centro.

De acuerdo a lo anterior solicito autorice a quien corresponda me sea informado y compartido o dado traslado de:

- 1- Me informe quienes son los integrantes obligatorios que deben asistir a los comités de convivencia.
- 2- Fotocopia del acta de comité de convivencia llevado a cabo el día 30 de Junio de 2022, a las trece y treinta horas y su correspondiente registro de grabación o audios.
- 3- Me informe para que fecha y hora se continuara con las próximas reuniones de comité de convivencia, lo cual se hace urgente toda vez que manifiesta mi poderdante que la situación de Acoso Laboral que se encuentra soportando, está llegando al punto de afectar su salud emocional y física.
- 4- Me informe a que se debe el cambio de horario laboral de mi prohijado, si antes comprendía de 07 la mañana a 3 de la tarde y en la actualidad es de 07 de la mañana a 6 de la tarde.
- 5- Me informe cuales son las funciones de la presidente del Comité de convivencia laboral de la institución.
- 6- Me comparta el acta donde fue nombrada como presidente del Comité de convivencia laboral la señora LUISA FERNANDA GARCES, en reemplazo de la señora ELENA CALLEJAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL QUE APOYAN MI PETICION

Constitución Política de Colombia

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Pronunciamientos Jurisprudenciales:

Sentencia T-928 de 2004

DERECHO DE ACCESO A DOCUMENTOS PÚBLICOS-Confidencialidad no puede ser absoluta/PRINCIPIO DE PONDERACION-Caso de reserva de documentos

La confidencialidad de los documentos públicos en un Estado Democrático no puede ser absoluta, como quiera que la regla general es el principio de publicidad en la actuación de las autoridades y la excepción es la reserva; por consiguiente, el operador jurídico no sólo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer los derechos, valores y principios que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen. Así las cosas, ponderados los intereses en juego, puede que la reserva de un documento prevalezca ante derechos como a la información; pero debe ceder frente a otros como los derechos a la defensa y de acceso a la administración de justicia, los cuales, prima facie, tienen mayor importancia en las sociedades democráticas modernas.

Sentencia T-455 de 2010

Proferida por: (La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Luis Ernesto Vargas Silva, María Victoria Calle Correa, y Mauricio González Cuervo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales), en donde se plantea que el Derecho de Petición tiene protección constitucional.

“...El deber de la administración de brindar respuestas completas, precisas y de fondo a las peticiones elevadas por los ciudadanos. Reiteración de jurisprudencia...”

Nota: Ruego al señor gerente tener presente los términos para la respuesta a los derechos de petición que deben observar los funcionarios públicos Ley 1755/2015 Art 14.

Recibiré comunicación al presente en el E-mail jrestrepo247@hotmail.com
Cel 3113248760

JORGE RESTREPO GOMEZ

Cedula Nro 71618874

T.P 132.514 del C S de la J

Señor

HECTOR JAIME GARRO YEPEZ

GERENTE HOSPITAL LA MARIA MEDELLIN

E-mail gerencia@lamaria.gov.co

Asunto : **PODER REPRESENTACION**

LARRY LUBER MARTINEZ, persona Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Medellín, comedidamente manifestó a usted que por medio del presente escrito confiero poder amplio, especial y suficiente al Abogado Inscrito y en ejercicio **JORGE RESTREPO GOMEZ**, E-mail jrestrepo247@hotmail.com, persona mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma para elevar peticiones respetuosas a la entidad y realice todas las gestiones y diligencia tendientes a velar por mis intereses como empleado de la institución Hospital la María Medellín.

Mi apoderado queda facultado para conciliar el asunto objeto de controversia, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, presentar memoriales, solicitudes, contrainterrogar y todas las demás necesarias para cumplir con su gestión.

Atentamente,



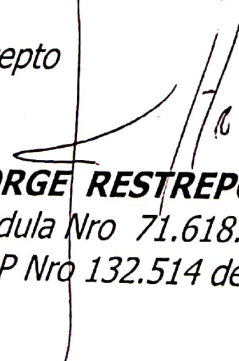
LARRY LUBER MARTINEZ ROSADO

Cédula Nro ~~72.278.874~~

E-mail lubermed22@hotmail.com



Acepto



JORGE RESTREPO GOMEZ

Cédula Nro 71.618.874

T. P Nro 132.514 del C.S.J